

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0060 DE 28 DIC 2011

Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 7º y 8º del Decreto 2164 de 1991 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003 y 2177 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-ley 1661 de 1991, reglamentado por los Decretos 2164 y 2573 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003 y 2177 de 2006, establece el régimen de prima técnica para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, consagra que la prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, sólo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos de nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Que los artículos 7º y 8º del Decreto 2164 de 1991 establecen que los jefes de los organismos conforme las necesidades específicas de servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán por medio de resolución motivada, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, los criterios con base en los cuales se otorgará la referida prima y la ponderación de los factores para determinar el porcentaje asignable al funcionario.

Que mediante Decreto 4065 del 31 de Octubre de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección, se estableció su objetivo y estructura.

Que mediante decreto 4066 estableció la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección.

Que es necesario adoptar la reglamentación interna para la asignación de la prima técnica, a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. DEFINICIÓN.** La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo.

**Artículo 2. EMPLEOS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA.** La prima técnica establecida en la normatividad vigente, solo podrá asignarse en cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Director General.

El Director de la Unidad Nacional de Protección podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los empleados públicos del nivel directivo que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 3. CRITERIOS PARA SU ASIGNACIÓN.** Para tener derecho a la prima técnica, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto 2177 de 2006, serán tenidos en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios:

a) Título de estudios de formación avanzada y mínimo cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

b) Evaluación del desempeño.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada a que se refiere el literal a) del presente artículo, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo desempeñado.

Hoja No 3. "Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección."

---

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La prima técnica por criterio de estudios de formación avanzada y experiencia constituye factor salarial.

**Artículo 4. EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA TÉCNICA.** El reconocimiento de la prima técnica se adelantará mediante resolución motivada, expedida por el Director, previa expedición de certificado de disponibilidad presupuestal que garantice el pago respectivo.

Únicamente cuando se trate de la asignación de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada para el Director, se delega la facultad de expedir el acto administrativo de reconocimiento en el Secretario General del Ministerio.

Para el otorgamiento de la prima técnica por cualquiera de los dos criterios, la Unidad Nacional de Protección adelantará los trámites correspondientes dentro de un término máximo de dos (2) meses.

## CAPITULO II

### PRIMA TÉCNICA POR ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA

**Artículo 5. PRIMA TÉCNICA POR ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA CALIFICADA.-** Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2. de la presente resolución y que acrediten los siguientes requisitos:

1. Título de estudios de formación avanzada. Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior que corresponda a programas de postgrado en la modalidad de especialización, maestría, doctorados ó post-doctorados y aquellos que establezcan las disposiciones legales correspondientes. Los estudios deben estar relacionados con las funciones del cargo que desempeña el funcionario interesado en su reconocimiento. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma o acta de grado que acredite el otorgamiento del título.

Para efectos del reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia, se tendrán en cuenta aquellos títulos obtenidos como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales y extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de postgrado no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Hoja No 4. "Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección."

---

2. Acreditar por escrito experiencia altamente calificada. La experiencia altamente calificada es aquella adquirida por un empleado en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo o del área de trabajo que desarrolla el funcionario en el Ministerio, que lo han capacitado para realizar un trabajo idóneo, complejo y excelente. Dicha experiencia será calificada con fundamento en la documentación que el empleado acredite.

El término de la experiencia altamente calificada que se exige por este criterio, es decir los cinco (5) años, debe exceder los requisitos establecidos para el desempeño del cargo del cual es titular el interesado.

**Artículo 6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.** Conforme lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2164 de 1991, el interesado deberá adjuntar a la solicitud de reconocimiento de prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, los documentos que señalen el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento respectivo:

1. Estudios.- El Diploma o acta de grado donde conste el otorgamiento del Título de Formación Avanzada, expedido por la Universidad o Institución de Educación Superior.
2. Experiencia.- La experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas, que deberán contener como mínimo la siguiente información:
  - 2.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
  - 2.2. Tiempo de servicio
  - 2.3. Relación de las funciones desempeñadas

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones.

**Artículo 7. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA.** El empleado que ocupe con carácter permanente un cargo susceptible de asignación, presentará ante el Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, mediante escrito dirigido al Ministro, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces, verificará si el solicitante acredita los requisitos, en caso afirmativo expedirá certificación sobre su cumplimiento y proyectará la respectiva resolución motivada para la aprobación del Director, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Hoja No 5. "Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección."

---

**PARÁGRAFO.-** La solicitud de asignación del valor de la prima no constituye en sí misma una obligación a cargo del nominador, ni derecho a favor del solicitante de serle otorgada.

**Artículo 8. PONDERACIÓN PARA ASIGNAR LA PRIMA TÉCNICA POR ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA.-** Son factores de ponderación para la asignación de prima técnica por este criterio los siguientes:

1. El treinta por ciento (30%) para quienes cumplan los requisitos mínimos para la asignación de prima técnica y que deben exceder los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
2. Hasta un veinte por ciento (20%) adicional por estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos para acceder a la prima técnica, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
  - a. Un tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con las funciones.
  - b. Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con las funciones.
  - c. Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado o candidato a doctorado en áreas directamente relacionadas con las funciones.
  - d. Un tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con las funciones.
  - e. Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional, (ISSN), en áreas directamente relacionadas con las funciones.
  - f. Un dos punto cinco por ciento (2.5%), por cada año adicional de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
  - g. Un dos punto cinco por ciento (2.5%), por cada año de experiencia docente en entidad universitaria debidamente reconocida y cuyo contenido se relacione con temáticas propias de las funciones que desarrolla en el cargo que desempeña con una intensidad mínima de cinco (5) horas cátedra semanales en el año lectivo.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, el Director podrá otorgar el veinte por ciento (20%) a que hace referencia el numeral 2. de este artículo, a los Subdirectores, Secretario General y asesores de su Despacho, en consideración a su perfil, logros y trayectoria profesional, así como al desempeño de cargos cuyas funciones demandan especial responsabilidad.

**Artículo 9. CUANTÍA.-** La prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta (50%) por ciento del valor de la misma, será fijado conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Hoja No 6. "Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección."

---

**Artículo 10. FORMA DE PAGO.** La prima técnica asignada por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, se pagará con la nómina de sueldos y constituirá factor salarial y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales decretados por el Gobierno Nacional.

Cuando sea otorgada esta prima al Director, es incompatible con la prima técnica automática. Para los empleados públicos del nivel directivo que opten por esta prima, es incompatible con la prima automática.

### CAPITULO III

#### PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 11. LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.** Para el otorgamiento de la prima por el criterio de evaluación del desempeño a los empleados que ocupen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 2º de la presente resolución, que obtengan una calificación correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo del puntaje total de la evaluación y comprenderá por lo menos un período como titular del servicio en la Unidad Nacional de Protección, no inferior a un (1) mes. Una vez otorgada se efectuarán evaluaciones periódicas cada año por el jefe inmediato, o cuando así lo determine el Director.

**Artículo 12. FORMATO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.** La evaluación del desempeño la hará el jefe inmediato del funcionario solicitante, conforme a formato diseñado por la Subdirección de Talento Humano, que contiene los siguientes factores de calificación:

1. Para el nivel directivo: Se deben tener en cuenta los siguientes factores: orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, transparencia, compromiso con la organización, liderazgo, planeación, toma de decisiones, Dirección y Desarrollo de Personal, y conocimiento del entorno.
2. Para el nivel asesor: Se deben tener en cuenta los siguientes factores: orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, transparencia, compromiso con la organización, experticia profesional, conocimiento del entorno, construcción de relaciones e iniciativa.

**Artículo 13. ESCALA DE VALORACIÓN.** La escala de valoración para cada uno de los factores antes señalados estará contemplada entre cero (0) y cincuenta (50) puntos. Cada uno de los factores será calificado independientemente. La sumatoria de los puntajes asignados a cada factor constituirá el puntaje total.

Hoja No 7. "Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección."

---

**Artículo 14. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA.** El funcionario que ocupe con carácter permanente un empleo susceptible de asignación de este beneficio, presentará ante el Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces, mediante escrito dirigido al Director, la solicitud de asignación de la prima técnica por evaluación del desempeño.

El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces, preparará el formulario para adelantar la evaluación del desempeño entre el solicitante y su jefe inmediato como funcionario competente, quien deberá adelantar la calificación dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud del interesado y remitirá a la Subdirección de Talento Humano los formularios respectivos debidamente diligenciados.

En caso de superar el noventa (90%) del puntaje total de la calificación, se expedirá certificación sobre el cumplimiento del requisito correspondiente y se proyectará la respectiva resolución motivada para la aprobación del Director, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

La solicitud de asignación del valor de la prima no constituye en si misma una obligación a cargo del nominador, ni derecho a favor del solicitante de serle otorgada.

**Artículo 15. PONDERACIÓN PARA ASIGNAR LA PRIMA TECNICA POR EVALUACION DEL DESEMPEÑO.-** Son factores de ponderación para la asignación de prima técnica por este criterio los siguientes:

1. El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una evaluación del desempeño entre el noventa y ocho por ciento (98%) y el cien por ciento (100%) del total de los puntos.
2. El cuarenta y cinco por ciento (45%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una evaluación del desempeño igual o superior al noventa y seis por ciento (96%) e inferior al noventa y ocho por ciento (98%) del total de los puntos de la calificación.
3. El cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una evaluación del desempeño igual o superior al noventa y cuatro por ciento (94%) e inferior al noventa y seis por ciento (96%) del total de los puntos.
4. El treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una evaluación del desempeño igual o superior al noventa y dos por ciento (92%) e inferior al noventa y cuatro por ciento (94%) del total de los puntos.
5. El treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una evaluación del desempeño igual o superior al noventa por ciento (90%) e inferior al noventa y dos por ciento (92%) del total de los puntos.

**Artículo 16. CUANTÍA.** La prima técnica por evaluación del desempeño, se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta (50%) por ciento del valor de la misma, el cual será fijado de acuerdo con lo

establecido en el artículo anterior.

**Artículo 17. FORMA DE PAGO.** La prima técnica asignada por evaluación del desempeño, se pagará con la nómina de sueldos y no constituirá factor salarial y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales decretados por el Gobierno Nacional. La prima técnica por evaluación del desempeño es incompatible con la asignada por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

#### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18. NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Si el empleado interesado no reúne los requisitos señalados en las disposiciones vigentes ó el empleo no es susceptible para la asignación de la prima técnica de acuerdo con el criterio que haya motivado su solicitud de reconocimiento, el Subdirector de Talento Humano le comunicará la no aceptación de la misma, mediante oficio motivado.

**Artículo 19. REVISIÓN DEL VALOR DE LA PRIMA TÉCNICA.** El valor de la prima técnica podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada, también podrá ser revisado cuando el empleado cambie de empleo. La revisión se adelantará de oficio ó a solicitud del funcionario interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de la expedición del correspondiente acto administrativo de revisión.

**Artículo 20. PÉRDIDA.** El disfrute de la prima técnica se perderá cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

1. Por retiro del empleado de la Unidad Nacional de Protección.
2. Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
3. Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además, por obtener el empleado calificación de servicios inferior al noventa por ciento (90%); o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto administrativo de retiro del servicio, el de imposición de la sanción o el de evaluación de desempeño.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento, será declarada por el Director de la Unidad Nacional de Protección, mediante resolución motivada contra la cual no procederá recurso alguno.

Hoja No 9. "Continuación de la resolución: "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección."

---

**Artículo 21.** En lo relacionado con la solicitud, procedimiento y demás aspectos no contemplados en la presente Resolución, se aplicará lo dispuesto en el Decreto-Ley 1661 de 1991, y los Decretos 2164 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás normas que se encuentren vigentes y se apliquen sobre esta materia.

**Artículo 22.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2011



**ANDRÈS VILLAMIZAR PACHÒN**



Aprobó: Germán Alfonso Escobar Borraez - Asesor  
Revisó: María Deissy Castiblanco Ruiz - Subdirectora de Talento Humano  
Proyectó: María Deissy Castiblanco Ruiz - Subdirectora de Talento Humano